JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese por parte del apoderado, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado, en el cual se indique de manera adecuada la autoridad a la que se dirige la demanda.

En tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indíquese la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandados. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguense las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

3. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original del contrato de transacción base de ejecución reposa en su poder.

4. Discrimínese el valor y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas que se ejecutan, como quiera que el capital adeudado se pactó para pago por cuotas y no como un solo monto.

Téngase en cuenta además que la obligación, para este momento, no es de plazo vencido en su totalidad.

5. Señálese la dirección de correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda intergada en un solo escrito, y conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

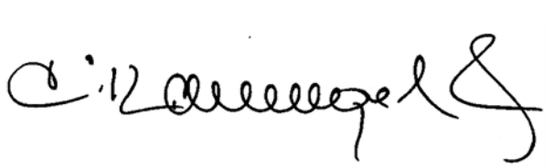

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez